



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00672 00
Demandante	LAURA ROSA CALLE NAVARRO
Demandado	ANA PASTORA CALLE MEJÍA MARIA GLADYS CALLE MEJÍA
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la presente demanda incoativa de proceso VERBAL con pretensión declarativa de existencia de obligación promovida por LAURA ROSA CALLE NAVARRO en contra de ANA PASTORA CALLE MEJÍA y MARIA GLADYS CALLE MEJÍA con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará el domicilio de las partes (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)
2. Adicionará el inciso final del hecho séptimo de la demanda, indicando expresamente si la suma de noventa y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos (\$95.974.367.43) a la que allí hace alusión, fue entregada a la demandada ANA PASTORA CALLE MEJÍA, y en caso afirmativo cuándo y por qué medio.
3. Complementará la pretensión primera de la demanda indicando en favor de quien se solicita la declaración allí peticionada por parte del órgano jurisdiccional (Artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso).
4. Indicará el canal digital donde la testigo Estrella Calle Naranjo debe ser notificada (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
5. Determinará la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso.
6. Aportará constancia de la vigencia del poder conferido por la señora LAURA ROSA CALLE NAVARRO a Laura Marcela Navarro Calle, mediante la Escritura

Pública No. 707 del 27 de marzo de 2018 de la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Medellín.

7. Anexará el comprobante de consignación de la suma de noventa y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos (\$95.974.367.43) en favor de la demandada ANA PASTORA CALLE MEJÍA en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
8. Aportará copia de las Sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el proceso radicado 05001 40 03 019 2018 00837 00; y la Sentencia proferida en el mismo proceso en segunda instancia por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.
9. Allegará la transcripción del interrogatorio de parte realizado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín el día 05 de marzo de 2019, al que enlista en las pruebas como numeral sexto, pues el mismo se extraña en los anexos de la acción.

Aportará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Una vez se subsanen los requisitos de la inadmisión, se resolverá respecto de la concesión del amparo de pobreza que invoca el demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b744cc23c3198ca02437f60995e4e43b0a77da636964cd10c4616893a4d83958

Documento generado en 22/06/2021 03:13:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>